

*Legislación Nacional*

**Impuesto sobre los capitales.  
Importante novedad para las cooperativas\***

*Roberto M. Sobieray*

Con fecha 27 de marzo de 1981 fue publicada en el Boletín oficial de la República Argentina la Ley N° 22438 por la que se introducen modificaciones a las leyes de distintos gravámenes.

Por este dispositivo se incorpora a las entidades cooperativas al campo de imposición del Impuesto sobre los Capitales.

Como es ya conocido, la no inclusión de las cooperativas como sujetos pasivos del impuesto en la Ley 21.287, pretendiendo el fisco nacional gravarlas por vía reglamentaria (Decreto 3617/77) sobre la base de la errónea afirmación de que las cooperativas son sociedades, ha ocasionado la controversia sobre cuyo desarrollo hemos venido informando por estas mismas páginas y que diera lugar a fallos contradictorios de la Justicia sobre reclamos de repetición formulados por entidades cooperativas.

La Ley N° 22.438, al modificar el inciso a) del Art. 2° de la Ley del Impuesto, incluye expresamente a las cooperativas como sujetos pasivos. Ello con vigencia a partir de los ejercicios que se inicien desde el 1° de enero de 1981.

Transcribimos a continuación la parte pertinente del mensaje de elevación y de los artículos 2° y 9° de la Ley 22.438.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen algunas modificaciones a las leyes de distintos gravámenes (impuestos a las ganancias, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto, sobre los beneficios eventuales de sellos e internos), y se aclaran, apelando a la interpretación auténtica, aspectos que hacen a la aplicación del impuesto a las ganancias. Asimismo, se regulan aspectos vinculados al artículo 5° de la Ley N° 22.016.

Las reformas que se proyectan, no obstante constituir retoques a las leyes de los distintos tributos, involucran aspectos de naturaleza diversa, resumiendo en su contenido disposiciones tendientes a adecuar y/o perfeccionar normas ya existentes, a contemplar temas no tratados por la legislación vigente, y aclarar cuestiones controvertidas sobre la materia que se trata.

---

(\*) Reproducida de "EL ASESOR COOPERATIVO", Buenos Aires, año VIII, N° 18, Marzo 1981, págs. 34-35

En atención a dicha circunstancia, y con el objeto de lograr una mayor claridad en la exposición de los fundamentos que avalan cada una de las disposiciones propiciadas, se ha estimado conveniente realizar su análisis en particular, siguiendo el orden en que las mismas se hallan dispuestas en el proyecto. (...)

Las del artículo 2º, relativas al impuesto sobre los capitales:

- Punto 1, inciso a): La nueva redacción del inciso a) del artículo 2º de la ley cumple una doble finalidad. La primera consiste en contemplar expresamente en la ley, frente a interpretaciones controvertidas sobre el particular, cuál es la situación de las cooperativas respecto del gravamen que se trata, no obstante que su tratamiento se encuentra perfectamente definido en el artículo 2º de la reglamentación del tributo, a raíz de las disposiciones incorporadas al mismo por el Decreto N° 3617/77 (artículo 1º, punto 2). En segundo lugar, de manera concordante a la modificación prevista en el impuesto a las ganancias, se puntualiza expresamente el momento a partir del cual las sociedades adquieren el carácter de sujetos pasivos del gravamen, aspecto que en el caso de las sociedades anónimas ya se encontraba previsto por el artículo 2º de la reglamentación.

### **Ley N° 22.438.**

Buenos Aires, 20 de marzo de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

### **El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley (...)**

Artículo 2º - Modifícase la ley de impuestos sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 2º, de la siguiente forma:

Sustitúyese el Inciso a) por el siguiente:

a) Las sociedades domiciliadas en el país, inclusive las cooperativas de cualquier naturaleza, desde la fecha del acta fundacional o de celebración del respectivo contrato, según corresponda: (...).

2. Las del artículo 2º:

a) Punto 1. Inciso a): Para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 30 de abril de 1976 inclusive, excepto en cuanto a la determinación del momento desde el cual se adquiere el carácter de sujeto pasivo del impuesto que, salvo las sociedades anónimas en formación respecto de las cuales rige para los ejercicios fiscales antes mencionados, tendrá efectos para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 1981 inclusive. (...)

La trascendencia de esta ley, que modifica la situación de las cooperativas frente al Impuesto sobre los Capitales, se asienta en cuanto a partir de los ejercicios iniciados desde el 1/1/81, estas entidades están indudablemente alcanzadas por el gravamen, por expresa voluntad del legislador, y surge como hecho nuevo la incidencia de esta modificación respecto de la controversia planteada sobre la sujeción o no en los períodos anteriores.

La justicia finalmente resolverá el caso si es que la Dirección General Impositiva no se allana ante las repeticiones y apelaciones en trámite por parte de las cooperativas que se han resistido formalmente a considerarse sujetos pasivos del tributo.

Muchas son nuestras adheridas que han interpuesto los citados recursos, los que, para el caso de fallarse favorablemente, posibilitarán indexar a favor de la cooperativa el impuesto abonado indebidamente, desde la fecha de interposición del recurso (art. 129º Ley 11.683).

De allí que las entidades que no plantearon aún el reclamo respecto de los montos de impuestos abonados por períodos anteriores, deberán evaluar la conveniencia de hacerlo, conforme con la alternativa que presenta como hecho nuevo la ley 22.438, y en consideración que en el caso de resultar favorable al cooperativismo la definición de la litis, corresponderá la actualización, como antes decíamos, desde la fecha de interposición del reclamo.